

Dossier jurídico
Derecho Civil

**El nuevo Título V de la ley
sobre responsabilidad civil
y seguro en la circulación
de vehículos a motor sobre
protección de datos.**



tirant
PRIME

Dossier jurídico

El nuevo Título V de la ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor sobre protección de datos.

Rocío Cabral, Autora

Introducción

La Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, ha introducido un nuevo Título V en TRLRCSCVM, dedicado a la protección de datos personales y que según la exposición de motivos de la Ley 5/2025, está dedicado a la protección de datos personales.

Según el preámbulo de la Ley 5/2025, el nuevo Título V se añade *«para dar seguridad jurídica a todos los aspectos que sobre la protección de datos personales conlleva la aplicación de la misma. El objetivo de este título no es regular ex novo esta materia, que ya se rige por lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y los artículos 99 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.»*

El fin de la norma no es establecer un régimen distinto en materia de protección de datos al establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, sino que *«El objetivo es aclarar la aplicación de tales normas explicitando las bases jurídicas para los distintos tratamientos de datos personales. Por tanto, no se crean obligaciones nuevas y distintas de las que se establecen en la mencionada normativa de protección de datos personales que ya está en vigor.»*

La modificación del Título V también lleva aparejada la modificación del artículo 25.2 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, respecto al ámbito de información del Consorcio de Compensación de seguros.

Analizaremos primero el nuevo Título V del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (TRLRCSVM), para después analizar la obtención de información del consorcio de compensación de seguros.

El nuevo Título V del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre

La actividad aseguradora vinculada a la circulación de vehículos a motor se sustenta en flujos de información personal (identificadores, datos técnicos del vehículo, historiales de siniestralidad, documentación pericial, datos de salud de lesionados, etc.). Aun cuando el RGPD y la LOPDGDD proporcionan el armazón general, la casuística del ramo Autos exige una concreción normativa que delimite finalidades, bases jurídicas y medidas de seguridad con precisión suficiente para evitar inseguridad jurídica y fricciones operativas (la obtención de documentación clínica o el intercambio interaseguradoras en convenios de indemnización directa).

La Ley 5/2025 persigue «*dar seguridad jurídica a todos los aspectos que sobre la protección de datos personales conlleva la aplicación de la misma*» mediante la creación del Título V “Protección de datos personales” (arts. 144 a 150), que no sustituye el régimen general, integrándolo con los arts. **99 y 100 LOSSEAR** sobre tratamiento de datos en seguros y prevención del fraude.

Ámbito subjetivo y objetivo (art. 144)

El art. 144 perfila un triple bloque normativo: (i) RGPD; (ii) LOPDGDD; y (iii) Título V. En el plano subjetivo, las referencias a «entidades aseguradoras» se extienden expresamente al Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) y a OFESAUTO como organismo de indemnización. En lo objetivo, se sanciona la plena aplicabilidad de los arts. 99 y 100 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR), de modo que el tratamiento para finalidades propias del seguro y la prevención del fraude obtienen una base legal específica.

En definitiva, el Título V no crea un régimen autónomo de privacidad, sino que concreta —para Autos— la licitud, proporcionalidad y seguridad de tratamientos característicos del sector automovilístico y asegurador.

Fase precontractual y celebración del contrato (art. 145)

El art. 145 legitima que las aseguradoras soliciten y traten la información necesaria, idónea y proporcional para determinar y cuantificar el riesgo y emitir la proposición de seguro (art. 3 LCS). La base jurídica para la recogida de tal información es el **art. 6.1.b RGPD** (medidas precontractuales/ejecución).

Se habilita además el acceso a:

- Sistemas comunes de información (Cap. II) para finalidades de suscripción y tarificación.
- Fuentes de terceros, siempre que exista base jurídica conforme al RGPD/LOPDGDD.

Si la contratación no llega finalmente a perfeccionarse, se impone el bloqueo de los datos recogidos (LOPDGDD), vedándose su reutilización para finalidades distintas sin una base jurídica adicional.

Ejecución del contrato y siniestros (art. 146)

Durante la vigencia del contrato, la aseguradora puede tratar —como responsable— los datos del tomador/asegurado/conductor y los derivados de la ejecución para mantenimiento, gestión, revisión, tarificación y cumplimiento de obligaciones regulatorias (LOSSEAR).

En caso de siniestro, el art. 146.2 atribuye una base legal de obligación jurídica (art. 6.1.c RGPD) para tratar todos los datos necesarios, idóneos y proporcionales con vistas a:

- Cumplir la LRCSCVM (en particular, oferta de indemnización o respuesta motivada del art. 7.2).
- Cuantificar la indemnización.

Se legitima, además, el acceso a informes periciales y atestados de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia del tráfico. Los peritos, investigadores y reaseguradoras que intervengan lo harán como encargados (art. 28 RGPD), exigiéndose contrato de encargo.

Intercambios Interaseguradoras en convenios (art. 146.5)

Si opera la indemnización directa (art. 8 LRCSCVM), la aseguradora del perjudicado que paga puede comunicar a la del causante los datos e informes utilizados para el cálculo a efectos de compensación; si no ha pagado, debe facilitar la información necesaria para que la del causante formule oferta y, en su caso, repare.

Así mismo, se establecen garantías reforzadas: exactitud de los datos, control de accesos, cifrado u otros mecanismos que impidan la inteligibilidad o manipulación por terceros.

Tratamiento de datos de salud del perjudicado (art. 147)

El Título V positiviza una de las cuestiones más sensibles, como es el tratamiento de datos de salud del lesionado en accidentes de tráfico.

La licitud se ancla en:

- Art. 6.1.c RGPD (obligación legal de indemnizar) y art. 7.1 LRCSCVM (acción directa del perjudicado).
- Art. 9.2.f RGPD (formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones).
- Art. 99.1 LOSSEAR.

La habilitación alcanza el informe médico pericial definitivo (arts. 7.3.c y 7.4.b), la asistencia sanitaria dispensada y el seguimiento de la evolución del lesionado, siempre bajo el principio de proporcionalidad. Cuando existan convenios sectoriales de asistencia sanitaria o de indemnización de daños personales, la comunicación de datos de salud se reputa lícita con fundamento en 9.2.f en relación con 6.1.c.

Se impone la obligación de garantizar canales seguros de transmisión y de implantar plataformas para los abogados de los lesionados que aseguren trazabilidad, privacidad desde el diseño (art. 25 RGPD) y seguridad del tratamiento (art. 32 RGPD).

Los límites materiales alcanzan a los datos estrictamente necesarios para valorar el daño y la indemnización, excluyendo los accesos indiscriminados o exploratorios.

El Capítulo II del Título V regula los Sistemas comunes de información.

Siniestralidad y certificación (art. 148)

Las aseguradoras pueden constituir sistemas comunes —al amparo del art. 99.7 LOSSEAR— para cumplir el art. 2.7 TRLRCSCVM y el art. 16 de la Dir. (UE) 2021/2118 (certificación de antecedentes siniestros). La base jurídica es el art. 6.1.c RGPD. El contenido se circunscribe a datos mínimos: identificativos del tomador, contrato celebrado, fecha y alcance personal/material de los daños, importe de la indemnización y extremos de la certificación europea.

El Plazo máximo de conservación de tales datos es de cinco años, implantándose mecanismos automáticos de supresión. El acceso requiere un factor reforzado de verificación (no basta un mero identificador), y su uso

se limita a suscripción, tarificación, valoración del riesgo y cuantificación de la prima.

Prevención del fraude en el seguro (art. 149)

El segundo pilar son los sistemas de prevención del fraude, también al amparo del art. 99.7 LOSSEAR y el art. 6.1.c RGPD por base. La norma exige necesidad, idoneidad y proporcionalidad tanto en datos como en alertas, que deben estar definidas ex ante. Se admite la inclusión de perjudicados, pero con una frontera infranqueable: no pueden incorporarse datos de salud.

La calidad de la información es parte del cumplimiento: exactitud, actualización periódica y supresión automática de siniestros y pólizas con más de cinco años. Las consultas pueden servir para suscripción y tarificación o para adoptar decisiones en la tramitación de siniestros con riesgo de fraude, y cabe encomendar a terceros —como encargados— labores de investigación técnica, identificación de vehículos robados o formación sectorial.

En cuanto a comunicaciones a autoridades, la ley traza una línea nítida: solo caso a caso, nunca accesos masivos o indiscriminados. La DGT puede acceder para prevención del fraude y verificación del Registro de Vehículos sobre la base del art. 6.1.e RGPD (interés público). Cada acceso debe ser proporcional al expediente que lo motiva y trazable.

Disposiciones comunes (art. 150)

Las entidades participantes en estos sistemas se convierten en corresponsables (art. 26 RGPD) y deben suscribir un acuerdo que reparta funciones, fije el punto de contacto único y documente medidas de seguridad, plazos y responsabilidades (incluida la exactitud y el respeto al límite de cinco años). La gestión del sistema puede encargarse a terceros (art. 28.3 RGPD), incluso con subencargos (art. 28.2), y cabe delegar la gestión de derechos de los arts. 15 a 22 RGPD.

Las asociaciones representativas del sector pueden realizar estudios técnicos/actuariales y estadísticas, pero solo tras anonimizar o seudonimizar adecuadamente los datos, siguiendo criterios AEPD/CEPD que impidan la reidentificación. Antes de transmitir datos al sistema, el interesado debe estar informado (art. 13 RGPD) de esa comunicación y de la posibilidad de accesos posteriores por otras entidades adheridas. El precepto culmina con un recordatorio de gobernanza: responsabilidad proactiva, documentación ex ante (registros de actividades, análisis de proporcionalidad, políticas de seguridad) y la posibilidad de códigos de conducta sectoriales que estandaricen datos suministrables y reglas de alerta.

Modificación del régimen de acceso a la información en el ámbito del Consorcio de Compensación de Seguros.

La modificación del artículo 25.2 TRLRCSCVM relativo al acceso a la información que obra en poder del Consorcio de Compensación de Seguros introduce cambios de relevancia tanto en materia de protección de datos como en la determinación de los sujetos legitimados para acceder a la información.

La redacción del apartado 2 del artículo 25 del TRLRCSCVM, queda de la siguiente forma:

«2. El Consorcio de Compensación de Seguros facilitará, asimismo, al perjudicado el nombre y la dirección del propietario, del conductor habitual o del titular legal del vehículo con estacionamiento habitual en España, si aquel tuviera un interés legítimo en obtener dicha información. A estos efectos, la Dirección General de Tráfico o la entidad aseguradora proporcionará estos datos al Consorcio de Compensación de Seguros, y se establecerán, en todo caso, las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos y las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de acuerdo con lo establecido en el título V.

A la información de que disponga el Consorcio de Compensación de Seguros tendrán acceso, además de los perjudicados, los aseguradores de estos, los organismos de información de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles, los organismos de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, así como los fondos de garantía de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, incluyendo los organismos de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo en caso de insolvencia de la entidad aseguradora. Tendrán también acceso a dicha información los centros sanitarios y servicios de emergencias médicas que suscriban convenios con el Consorcio

de Compensación de Seguros y las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico.»

En primer lugar, se produce una actualización del marco normativo en materia de protección de datos personales. La redacción anterior remitía a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de modo que resultaba anacrónica respecto al vigente marco europeo y nacional. La nueva redacción sustituye dicha referencia por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Esta modificación no solo asegura la plena adecuación del precepto al régimen vigente en materia de privacidad, sino que además incorpora una remisión expresa al Título V de la norma, lo que refuerza la coherencia sistemática del texto y la sujeción a los principios de confidencialidad, integridad y seguridad en el tratamiento de la información.

En segundo término, la reforma incide en la determinación de los sujetos con acceso a la información disponible en el Consorcio. La nueva regulación mantiene la habilitación en favor de los perjudicados, sus aseguradores, los organismos de información y de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo, así como los fondos de garantía de dichos Estados y los centros sanitarios y servicios de emergencias médicas que suscriban convenios con el Consorcio y las aseguradoras. No obstante, introduce dos modificaciones sustanciales:

- De un lado, elimina la precisión contenida en la redacción anterior relativa a que la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles actuaba “en su calidad de organismo de indemnización”. Con ello, se flexibiliza el alcance de su intervención y se elimina una restricción que limitaba su acceso a la información en función de su concreta función institucional.
- De otro lado, se amplía el catálogo de legitimados al prever expresamente que los organismos de indemnización de otros Estados miembros del Espacio Económico Europeo podrán acceder a la información en los supuestos de insolvencia de la entidad aseguradora, reforzando así las garantías de protección de los perjudicados en escenarios de especial vulnerabilidad y dando cumplimiento a las exigencias de cooperación internacional en el marco del sistema de seguros obligatorio de automóviles.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El nuevo Título V del TRLRCSCVM, introducido por la Ley 5/2025, no crea un régimen autónomo de protección de datos, sino que concreta y armoniza la aplicación del RGPD, la LOPDGDD y los arts. 99 y 100 LOSSEAR al ámbito específico del seguro de automóviles, aportando seguridad jurídica a tratamientos especialmente sensibles.

SEGUNDO.- El artículo 144 delimita el ámbito subjetivo (aseguradoras, Consorcio de Compensación de Seguros y OFESAUTO) y objetivo (finalidades aseguradoras y prevención del fraude), reconociendo expresamente la aplicabilidad de la normativa general de protección de datos.

TERCERO.- Se regulan de forma diferenciada las fases del contrato: en la precontractual (art. 145), se legitima el acceso a sistemas de información y a fuentes de terceros con bloqueo de datos si no se perfecciona el contrato; y en la ejecución (art. 146), se habilita el tratamiento necesario para la gestión del contrato y de los siniestros, incluyendo el acceso a informes periciales y atestados.

CUARTO.- El art. 146.5 contempla expresamente los intercambios interaseguradoras en convenios de indemnización directa, reforzando las garantías técnicas de seguridad, confidencialidad y exactitud de los datos comunicados.

QUINTO.- El art. 147 positiviza la licitud del tratamiento de datos de salud de los perjudicados, anclándola en el art. 6.1.c y 9.2.f RGPD, en la LRCSCVM y en la LOSSEAR, imponiendo límites materiales (solo datos estrictamente necesarios) y garantías reforzadas (seguridad por diseño y trazabilidad).

SEXTO.- El art. 148 regula los sistemas comunes de información de siniestralidad, legitimados por obligación legal, limitados a datos esenciales y con un plazo de conservación máximo de cinco años, bajo estrictas medidas de seguridad y acceso reforzado.

SÉPTIMO.- El art. 149 establece el marco para los sistemas de prevención del fraude, bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, prohibiendo la inclusión de datos de salud, fijando plazos máximos de conservación y limitando el acceso de autoridades a supuestos concretos y trazables.

OCTAVO.- El art. 150 regula las disposiciones comunes, imponiendo un régimen de corresponsabilidad entre entidades participantes, la necesidad de acuerdos de gobernanza, la obligación de informar al interesado y la adopción de políticas de seguridad, registros y, en su caso, códigos de conducta sectoriales.

NOVENO.- La modificación del art. 25.2 TRLRCSCVM actualiza el marco de protección de datos personales, sustituyendo la referencia a la LOPD 15/1999 por el RGPD y la LOPDGDD, e incorporando una remisión expresa al Título V, lo que refuerza la coherencia normativa y la sujeción a los principios de seguridad, confidencialidad e integridad.

DÉCIMO.- La reforma amplía y clarifica el acceso a la información custodiada por el Consorcio de Compensación de Seguros: mantiene legitimados a perjudicados, aseguradoras, organismos europeos y centros sanitarios con convenios, elimina restricciones previas en relación con OFESAUTO y amplía el acceso a los organismos de indemnización de otros Estados miembros en caso de insolvencia de la entidad aseguradora, reforzando así la protección transfronteriza de los perjudicados.

REFERENCIAS NORMATIVAS

TOL10.631.474 Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

TOL500.719 Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor

TOL5.703.078 Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)

TOL6.933.570 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TOL5.201.379 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

TOL231.203 Ley 50/1980, de 8 de Octubre de Contrato de Seguro

JURISPRUDENCIA

TOL10.532.008 Audiencia Nacional, de 08/05/2025 REC:1448/2021

Sanción a Caixabank por incumplir gravemente la normativa de protección de datos personales, en su política de cesión de datos a las empresas del grupo, la información ofrecida a los clientes y el procedimiento mediante el que los mismos deben prestar consentimiento para la recogida y tratamiento de su datos personales.

**TOL9.992.246 Audiencia Provincial de La Coruña, de 09/02/2024
RES:44/2024 REC:441/2022**

Sentencia a favor de aseguradora. Se considera que el tratamiento de datos médicos de una asegurada, está amparado por la normativa de protección de datos, en función de lo contratado entre ambas partes.

**TOL9.339.453 Tribunal Supremo. Sala Segunda, de 16/12/2022
RES:971/2022 REC:10245/2022**

Establece Doctrina. La Sentencia proclama la necesidad de contar con autorización del paciente o con autorización judicial para recabar datos médicos no anonimizados que pretendan ser utilizados en una investigación delictiva. Exigencia constitucional. Exigencia constitucional de autorización judicial para la cesión y obtención legal de datos médicos o de salud de personas concretas por parte de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad. Aplicación de la LO 3/2018, de protección de datos, y de la LO 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Remisión normativa al artículo 16.3 de la Ley 41/2002, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

**TOL8.941.196 Audiencia Provincial de Granada, de 11/02/2022 RES:92/2022
REC:91/2022**

Se debate si el hecho de que una aseguradora aporte documentación obrante en su poder, en concreto pólizas de un asegurado, a un procedimiento civil, vulnera la normativa de protección de datos personales.

**TOL8.474.834 Audiencia Provincial de Alicante, de 11/06/2020
RES:244/2020 REC:841/2019**

Se pronuncia sobre el alcance de la transmisión de datos personales entre empresas del mismo grupo. Una entidad aseguradora niega tener conocimiento de unos datos médicos que sí conoce, y tiene en su poder, otra entidad del mismo grupo. Existe autorización expresa para la cesión de datos entre ellas por parte del asegurado.

Esta sentencia fue recurrida en casación y declarada firme. TOL9.305.362

TOL7.862.704 Audiencia Nacional, de 17/01/2020 REC:750/2018

Un ciudadano demanda a aseguradora porque considera vulnerado su derecho de acceso a sus datos personales, que obraban en poder de ésta tras sufrir un siniestro de tráfico. La Audiencia Nacional falla a favor de la aseguradora, considerando que trató correctamente los datos personales.

TOL7.387.403 Tribunal Supremo. Sala Tercera, de 05/07/2019 REC:601/2019

Auto de admisión de recurso de casación, centrando el interés casacional, entre otros aspectos, en *"Precisar si una entidad que sea responsable del tratamiento de datos personales y que contrate con otra la publicidad de sus productos y servicios, está obligada a proporcionar a ésta el fichero en el que se reflejen las solicitudes de exclusión del envío de comunicaciones comerciales contemplado en el artículo 48 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre , así como "si, en tal caso, aquella entidad -responsable del tratamiento de datos personales- podría quedar exonerada de responsabilidad por la infracción tipificada en el artículo 44.3.e) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal , en virtud de las cláusulas del contrato celebrado con la segunda entidad."*

DOCTRINA

TOL10.631.498 Avance de la reforma del seguro obligatorio de vehículos a motor.

TOL10.368.672 El Derecho civil como el derecho de la persona: configuración actual de la disciplina

BIBLIOGRAFÍA

Ramón Durán Rivacoba, Castilla Barea, M., Garrote Fernández Díez, I., GRIMALT SERVERA, P., Martín García Ripoll Montijano, Miguel Navarro Castro, Asociación de Profesores de Derecho Civil, SANTOS MORÓN, M. J., García Garnica, M. del C., Plana Arnaldos, M. del C., DÍEZ SOTO, C. M., & González Pacanowska, I. (2020). *Protección de Datos Personales*. Tirant lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788490333907>

Hernández López, J. M. (2021). *Protección de datos personales Infracciones y sanciones penales*. Tirant lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788413979212>

Puyol Montero, J. (2022). *Guía sobre documentación en materia de protección de datos personales (2018-2021)*. Tirant lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411133081>

Tomás Mallén, B., & JIMENA QUESADA, L. (2022). *Justicia y anonimización de datos personales*. Tirant lo Blanch.

<https://www.tirantonline.com/cloudLibrary/ebook/info/9788411134514>

TARJETAS

Protección de datos de carácter personal [Tirant Prime](#)

FORMULARIOS

TOL9.675.765 Formulario de comunicación de comunicaciones

TOL6.657.372 Ejercicio del derecho de supresión de datos personales

TOL1.190.409 Escrito ejercitando el derecho de cancelación de los datos personales incluidos en un fichero

TOL9.687.310 Escrito ejercitando los derechos de protección de datos personales por parte de los interesados. Derecho de oposición.

TOL9.684.238 Información del tratamiento de datos al informante (artículo 13 RGPD)

TOL6.657.373 Solicitud ejercicio del derecho de oposición (II). Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos (RGPD)

TOL9.687.302 Escrito ejercitando los derechos de protección de datos personales por parte de los interesados. Derecho de limitación del tratamiento.

TOL9.687.279 Escrito ejercitando los derechos de protección de datos personales por parte de los interesados. Derecho de rectificación.

TOL9.687.282 Escrito ejercitando los derechos de protección de datos personales por parte de los interesados. Derecho de supresión / Derecho al olvido

CONSULTAS

TOL9.949.980 Compañía Aseguradora pide los autos para valorar cobertura

TOL4.509.920 Utilización datos carácter personal

